

Presentación conjunta

“Trabajadores civiles cubanos en el exterior por cuenta del Estado”

Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal sobre Cuba 4to Ciclo

Abril 2023

POR:

PRISONERS DEFENDERS

ACTIVE LEGAL DEFENSE OF HUMAN RIGHTS - JURISTS - RAPORTEURS - HUMANISTS

Prisoners Defenders International Network (Prisoners Defenders)

ORGANIZACIÓN PRINCIPAL de la presentación conjunta

Príncipe de Vergara, 109 – 2da planta, 28002 Madrid, España

Presidente, Javier Larrondo Calafat, ciudadano español, con CI 07231399S

Teléfono: +34 647 56 47 41

Email: info@prisonersdefenders.org

<https://www.prisonersdefenders.org/>

PRISONERS DEFENDERS (Prisoners Defenders International Network) es una institución internacional enraizada en el más profundo humanismo, cuya misión es la relatoría de derechos humanos, la acción jurídica y la defensa prodemocrática en más de 10 países de América y Asia. Entre las organizaciones que adoptan nuestros informes y explícitamente nos referencian se encuentran el [Parlamento Europeo](#), el [Servicio de documentación de Derechos Humanos del Parlamento Europeo](#), la [Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos](#), [Naciones Unidas](#), el [Congreso de los Estados Unidos](#), el [Departamento de Estado de los Estados Unidos](#), [Amnistía Internacional](#), [Human Rights Watch](#), y muchas otras organizaciones, gobiernos e instituciones, así como medios de comunicación como [ABC](#), [Le Monde](#), [Le Point](#), [Le Figaro](#), [New York Times](#) o [Washington Post](#), entre cientos de diarios y publicaciones.

Y:

UNPACU

UNIÓN PATRIÓTICA DE CUBA

Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)

Calle 9 #10 e/ E y G, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba

Coordinador General, **José Daniel Ferrer García**, ciudadano cubano con CI 70072927509

Email: info@unpacu.org
<https://www.unpacu.org>

A. RESUMEN EJECUTIVO

1. En el tercer ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba sólo una recomendación afectaba a los contingentes de trabajadores civiles cubanos en el exterior por cuenta del Estado:24.230¹. No obstante, la Relatora Especial sobre la Esclavitud, y la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, de las Naciones Unidas, remitieron una carta a Cuba el 6 de noviembre de 2019 ² con la descripción de las condiciones laborales de los trabajadores civiles cubanos en el exterior, asegurando que, “con la información recibida incluyendo de primera mano (...) las condiciones de trabajo reportadas podrían elevarse a trabajo forzoso, según los indicadores de trabajo forzoso establecidos por la Organización Internacional de Trabajo. El trabajo forzoso constituye una forma contemporánea de esclavitud”. En junio de 2022, el Comité de los Derechos del Niño emitió una fuerte condena en su Informe de Conclusiones sobre Cuba,³ acerca de la separación forzosa de 8 años entre padres e hijos (“la prohibición de facto para los padres que terminaron un contrato civil en el extranjero de reunirse con sus hijos, a veces durante hasta ocho años, y el impacto que tienen en la salud y el bienestar de los niños los años de separación de sus padres”) que las autoridades provocan a las familias si los trabajadores deciden dejar de trabajar o si no regresan de inmediato a Cuba tras terminar. La CIDH también ha reflejado en su informe de Cuba de 2020⁴ esta situación, que ha reiterado en 2021. En el año 2020 se sucedieron las condenas de Human Rights Watch⁵ y Human Rights Foundation⁶ sobre la misma situación. En el año 2021, el Parlamento Europeo aprobó dos resoluciones por mayoría absoluta en las que condenó las condiciones de esclavitud de las misiones de Cuba en el exterior (TA-9-2021-0292⁷,TA-9-2021-0389⁸). En el año 2022, Human Rights Foundation emitió un informe temático sobre las misiones médicas cubanas⁹.

B. METODOLOGÍA

2. Desde 2018 hasta la actualidad, Prisoners Defenders viene realizando una investigación de campo y documental sobre la situación de los trabajadores en el exterior. Para ello se han recabado de primera mano 1.378 testimonios de trabajadores que han sufrido claros patrones de esclavitud y la separación familiar forzosa de toda su familia e hijos al dejar el trabajo o al no regresar de inmediato a Cuba tras terminar el trabajo. El estudio se realizó analizando jurídicamente toda la legislación y sus progresivos cambios, analizando miles de documentos

¹ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Recomendación 24.230: “Penalizar todas las formas de trata de seres humanos de conformidad con los Protocolos de Palermo, y abordar los elementos presuntamente coercitivos de las prácticas laborales cubanas y las misiones médicas en el extranjero”;

² Carta a Cuba de los Mandatos de Naciones Unidas el 6 de noviembre de 2019:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

³ Informe de Conclusiones del Informe Periódico sobre Cuba (CRC/C/CUB/CO/3-6):

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCUB%2FCO%2F3-6&Lang=en

⁴ Extracto del Informe de la CIDH Cuba de 2020:

https://drive.google.com/file/d/14LhMp7DxPynMhvaN0Bd0H_Lst6SE3krw

⁵ Informe de Human Rights Watch sobre las misiones médicas de Cuba:

<https://www.hrw.org/es/news/2020/07/23/cuba-normas-represivas-contra-medicos-en-mision>

⁶ Informe de Human Rights Foundation sobre Cuba con mención expresa a las misiones médicas:

<https://hrf.org/cuba-60-years-of-revolution-60-years-of-oppression/>

⁷ Resolución del Parlamento Europeo TA-9-2021-0292:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0292_ES.html

⁸ Resolución del Parlamento Europeo TA-9-2021-0389:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0389_ES.html

⁹ Informe temático de Human Rights Foundation sobre las misiones médicas cubanas en el exterior:

<https://hrf.org/reports/human-trafficking-in-cubas-medical-missions/>

obtenidos por medio de los declarantes y por medio de investigaciones conexas. Se han obtenido documentos oficiales con validez legal internacional, de primera mano y sobre los que se tienen los originales, que demuestran todos los hallazgos.

3. En cuatro etapas, este estudio ha ido presentando los hallazgos. En mayo de 2019 se presentaron los resultados del análisis de toda la legislación y 110 testimonios.¹⁰ En septiembre de 2020, la denuncia se amplió hasta los 622 testimonios y nuevas pruebas documentales.¹¹ El 26 de enero de 2022, se presentaron 1.111 testimonios y nuevas pruebas documentales.¹² En la actualidad se prepara el lanzamiento de la nueva denuncia con 1.378 testimonios cuyos resultados podemos ver en este documento.

4. De esta forma, se ha identificado la violación de los preceptos internacionales siguientes: **A) Naciones Unidas – DUDH:** Arts.2,4,7,8,9,10,12,13,16,18,19,20,23,25; **B) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:** Arts.2.1,8,12,17,18,19,21,22,23; **C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Arts.2.2,4,5.1,6.1,6.2,7,8.1,8.2,8.3,10,11.1,12.1,15.1; **D) UNICEF – Convención sobre los Derechos del Niño:** Arts.3.2,5,9.1,9.2,9.3,10.1,10.2,12.1,12.2,20.1,41; **E) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** (ICRMW es aplicable por ser los convenios nulos de pleno derecho): Arts.2,10,11.1,11.2,12.1,13.1,13.2,14,15,16.1,16.2,18.1,19.1,20.2,21,25,26,32,33.1,39.1,40.1,41.1,42.1,44,55; **F) C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;** **G) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (A/RES/55/25);** **H) Convención de 1926 sobre la abolición de la esclavitud;** **I) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones análogas a la esclavitud de 1956;** **J) Cuba - Constitución de la República de Cuba Arts.8,16g),40,41,42,43,44,46,71,95,96,97,98,99.**

C. CONTEXTO NACIONAL GENERAL

5. Sólo desde 2018 constan casi dos decenas de comunicaciones por procedimientos especiales entre los que se han personado los más relevantes Mandatos de derechos fundamentales del OHCHR¹³, entre ellos el de Trata de Personas y el de Esclavitud por los trabajadores civiles de Cuba en el exterior.

6. En el párrafo 54 del informe A/77/56 del Comité Contra la Desaparición Forzada,¹⁴ destaca como Cuba es el país del mundo en 2021 con mayor número de Acciones Urgentes de Desaparición Forzada. También se puede apreciar como de forma acumulada desde 2012 es el tercer país del mundo, sólo por detrás de Iraq y México.

¹⁰ Denuncia del 14 de mayo de 2019: [Documento de denuncia](#) e [Impactos de prensa](#).

¹¹ [Denuncia e impactos de prensa de septiembre de 2020](#).

¹² [Denuncia de enero de 2022](#) y [cobertura de prensa](#).

¹³ Comunicaciones por procedimientos especiales de diversos Mandatos de derechos fundamentales del OHCHR: [CUB1/2022](#), [CUB7/2021](#), [CUB6/2021](#), [CUB2/2021](#), [CUB4/2021](#), [CUB3/2021](#), [CUB1/2021](#), [CUB1/2020](#), [CUB7/2019](#), [CUB6/2019](#), [CUB5/2019](#), [CUB2/2019](#), [CUB1/2019](#), [CUB6/2018](#), [CUB4/2018](#), [CUB3/2018](#), [CUB2/2018](#), [CUB1/2018](#)

¹⁴ Informe A/77/56 del Comité Contra la Desaparición Forzada: <https://drive.google.com/file/d/1VCsuOEqqKEExDcYvHfOd6ulE5-rZbvIz>

7. En cuanto al Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria, éste ha emitido dictámenes muy contundentes sobre las detenciones arbitrarias de 19 artistas, intelectuales, religiosos y activistas.¹⁵

8. En su informe de 20 de septiembre de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial realizó a Cuba recomendaciones críticas en cuanto a los defensores de derechos humanos que hablan de la gravedad de la situación que viven en el país (CERD/C/CUB/CO/19-21).¹⁶

9. En junio de 2022, el Comité de los Derechos del Niño emitió una fuerte condena en su Informe de Conclusiones del Informe Periódico sobre Cuba¹⁷ acerca de la separación forzosa de 8 años entre padres e hijos (*“la prohibición de facto para los padres que terminaron un contrato civil en el extranjero de reunirse con sus hijos, a veces durante hasta ocho años, y el impacto que tienen en la salud y el bienestar de los niños los años de separación de sus padres”*) que las autoridades provocan a los trabajadores en el exterior si deciden dejar de trabajar o si no regresan de inmediato tras terminar su trabajo.

10. En el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, tercer ciclo, se realizó por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la recomendación 24.230¹⁸. Desde dicha fecha hasta la actualidad, Cuba no sólo no ha modificado la situación en estas misiones, sino que ha promulgado legislación opuesta a esta recomendación. Otras recomendaciones que Cuba ha recibido en el ámbito de la prevención contra la esclavitud y la trata de personas a considerar son: 24.221 (Kazakhstan), 24.219 (Jordan), 24.213 (Bangladesh), 24.217 (Honduras), 24.220 (Kuwait), 24.224 (Nicaragua), 24.226 (Philippines), 24.227 (Qatar), 24.211 (Bolivarian Republic of Venezuela), 24.212 (Bangladesh), 24.214 (Guyana), 24.216 (Trinidad and Tobago), 24.218 (Iraq), 24.222 (Kyrgyzstan), 24.229 (Turkey) y 24.231 (Viet Nam). En todas ellas, y dado que la participación de Cuba en la trata de personas en este período ha sido crítica y denunciada por dos Relatorías de Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño, el Parlamento Europeo por dos ocasiones y numerosas ONGs, como Human Rights Watch, Human Rights Foundation y Prisoners Defenders, la aplicación de las recomendaciones, lógicamente, no ha sido adecuada, al haberse involucrado el propio país en la trata de personas.

D. SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS MISIONES DE TRABAJO CIVIL EN EL EXTERIOR

11. El Estado de Cuba denomina *“misión”* al trabajo por cuenta del Gobierno que ejercen los profesionales civiles cubanos en el exterior. Empresas cubanas de selección de personal contratan con países y multinacionales a los trabajadores, entre ellos para labores médicas -a través de CSMC,SA-, marinos para diversas navieras, como MSC (Italia, UK, Francia, Suiza) o Northsouth (Canadá) -a través de la empresa de selección SELECMAR- como camareros, personal de cubierta o

¹⁵ Enlace a los dictámenes del Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria: [Maykel Castillo](#), [Denis Solís](#), [Luis Robles](#), [Keilylli de la Mora](#), [Roberto Quiñones](#), [José Daniel Ferrer](#), [Aymara Nieto](#), [Eliecer Bandera](#), [Humberto Rico](#), [José Pompa](#), [Melkis Faure](#), [Mitzael Díaz](#), [Silverio Portal](#), [Josiel Guía](#), [Marbel Mendoza](#), [Ivan Amaro](#), [Eduardo Cardet](#), [Ariel Ruiz](#) y [Omar Rosabal](#)

¹⁶ Informe CERD/C/CUB/CO/19-21 de 20 de septiembre de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: <https://daccess-ods.un.org/tmp/3296126.12724304.html>

¹⁷ Informe de Conclusiones del Informe Periódico sobre Cuba (CRC/C/CUB/CO/3-6): https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCUB%2FCO%2F3-6&Lang=en

¹⁸ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Recomendación 24.230: *“Penalizar todas las formas de trata de seres humanos de conformidad con los Protocolos de Palermo, y abordar los elementos presuntamente coercitivos de las prácticas laborales cubanas y las misiones médicas en el extranjero”*;

de máquinas, en cruceros de lujo que en muchos casos navegan por el Mediterráneo, cobrando menos de 100€ de salario base de 40 horas/semanales, etc.¹⁹ También las bandas de música y de teatro, cuando son contratadas, contratan a través de empresas intermediarias cubanas en estas condiciones. A todos los trabajos, como se ha comprobado, el Gobierno de Cuba les llama “**misiones**”.

12. El Código Penal de Cuba actual²⁰ y el anterior tienen en común el artículo 176 (casi idéntico al artículo 135 en el anterior Código Penal²¹), que criminaliza con hasta **8 años de prisión dejar el trabajo civil en el exterior o, habiendo terminado el mismo, no regresar a Cuba de forma inmediata**. El delito se denomina “Abandono de Funciones” y aplica a todos los empleados civiles en el exterior por intermediación del Estado: “*Artículo 176.1. El funcionario público encargado de cumplir alguna misión en otro país que la abandone o, cumplida esta, o requerido en cualquier momento para que regrese, se niegue expresa o tácitamente a hacerlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años. 2. En igual sanción incurre el funcionario público que, en ocasión del cumplimiento de una misión en el extranjero y contra la orden expresa del Gobierno, se traslade a otro país. 3. Si los hechos previstos en los apartados anteriores se cometen por un empleado público, se sancionan con privación de libertad de dos a cinco años.*” Este es el artículo del Código Penal que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en junio de 2022, solicitó a Cuba en su escrito de conclusiones²² para que “**ponga fin a toda separación de niños de sus padres por la decisión de estos de terminar un contrato laboral, y modifique el artículo 135, párrafo 1, del Código Penal a fin de eliminar todos los obstáculos que impiden la reunificación familiar**”.

13. Para ejecutar la privación de libertad del artículo 176 del Código Penal, el problema radica en que, cuando un médico o un profesor decide no regresar a Cuba al término de su trabajo o decide dejar el trabajo (a ambas cosas se les llama oficialmente “DESERTAR”), es muy complejo aplicar una pena de privación de libertad al sujeto, pues usualmente el sujeto huye.

14. El Gobierno entonces le aplica al “desertor” una pena que viene otorgada por la Declaración de **Abandono de Misión**. Posteriormente de dicha declaración, se le declara oficialmente como **DESERTOR** por el Ministerio del Interior. Inmediatamente después, se le declara **EMIGRADO**, quitándole todas sus propiedades y derechos, y posteriormente se le declara como **INDESEABLE**, término que proviene del **artículo 24.1 de la Ley 1312**,²³ negándosele la entrada al país durante 8 años.

¹⁹ Contratos en MSC Cruceros de cubanos a través de Selecmar (al agente comercializador), que como se lee se lleva el 80% del contrato, “*sólo para marineros filipinos y cubanos*”:

<https://drive.google.com/file/d/1CklI9tNJRQml6Vu7Zq5ZZyozJTOpBi8p>

https://drive.google.com/file/d/1DdUW6Kqr9GaI_OO7j5utWByXRxhaNluS

²⁰ Código Penal de Cuba vigente desde el 1 de diciembre de 2022:

<https://drive.google.com/file/d/1f02Ht4RbEIhhmZvSzpH3Fkl8ztGNqzbx>

²¹ Código Penal de Cuba vigente hasta el 1 de diciembre de 2022:

https://drive.google.com/open?id=1_kf0R8TsMlxtFtrEqAEDleeMfPNGCGTr

²² Informe de Conclusiones del Informe Periódico sobre Cuba (CRC/C/CUB/CO/3-6):

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCUB%2FCO%2F3-6&Lang=en

²³ Ley 1312, Ley de Migración:

<https://drive.google.com/file/d/0BykeosyKG0nGVFVQd1EyeTZ1bXpteW1OQUt0enO0dWdleWhj>

15. Todo ello queda perfectamente explicado en los Certificados Consulares que Cuba emite a las personas que sufren estas situaciones. A continuación, y en la referencia indicada,²⁴ podemos ver varios ejemplos de certificados consulares de los cuales Prisoners Defenders posee copia original.

16. Como se puede leer en los Certificados Consulares se denomina DESERTOR al profesional que no regresó a Cuba tras terminar su trabajo:

- En uno de dichos certificados²⁵ se puede leer: *“La ciudadana XXXXXXX no regresó Cuba al concluir su trabajo y por tanto se considera que incumplió con su contrato. Como consecuencia, el Ministerio del Interior de Cuba la declaró desertora ya que hizo abandono de una Misión Estatal. **El ciudadano cubano que es declarado como desertor por las autoridades competentes cubanas, pierde su residencia en Cuba de manera automática y se le deniega la entrada a Cuba por un periodo de 8 años a partir de la fecha que se declaró el Abandono de la Misión Estatal.** Esta es una regulación interna del Ministerio del Interior de Cuba. En el caso de XXXXX, la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería de Cuba, anunció su Abandono de Misión, lo cual la convierte en una **desertora**, a partir del 5 de abril de 20XX. En tal sentido, y como ya hicimos referencia en este documento la ciudadana XXXX **perdió su residencia en Cuba y no puede entrar al país por un término de 8 años**, ni tampoco por esta sanción puede solicitar su repatriación por igual período de tiempo, **esta decisión es irrevocable.** (...)”*
- También se puede leer en otro de los certificados²⁶: *“La ciudadana XXXX incumplió su contrato de trabajo **al no regresar a Cuba en el tiempo establecido**, y por tal motivo **la empresa SELECMAR notificó su baja de la entidad al Ministerio del Interior de Cuba, organismo que la declaró como DESERTORA.** (...) Las regulaciones internas del Ministerio del Interior de Cuba contemplan que **cuando un ciudadano cubano abandona una Misión estatal y se declara como DESERTOR, esta persona tiene una sanción de limitación de entrada al país por un periodo de 8 años.** Igualmente, el Decreto-Ley número 302 del 2012 [Ley 1312 de Migración] explica en su **artículo 24.1** los supuestos por los cuales no se admite la entrada de personas a Cuba (...) XXXX **perdió su residencia en Cuba de manera automática, al igual que su derecho de entrar a su país de origen por un periodo de 8 años**, los cuales empezaron a contar desde el 05/04/20XX. Durante este espacio de tiempo, XXXX no puede aplicar para el proceso de repatriación. XXXX se ha acercado en varias ocasiones al Consulado y ha mostrado su interés de viajar a Cuba, sin embargo, **debido a la sanción impuesta por el Ministerio del Interior de Cuba no puede entrar al país.**”*

17. La declaración como DESERTOR parte de la empresa de trabajo. Para los médicos esta empresa es CSMC,S.A. En el caso de los marinos, es SELECMAR. En los certificados públicos de estas

²⁴ [Certificado Consular 1](#) con anexos de Seleccionar, detallando todas las particularidades de la declaración de DESERTOR (en este caso una camarera de los cruceros de lujo MSC Cruceros, la empresa europea más grande del mundo de su sector): [VER](#); [Certificado Consular 2](#), detallando la metodología empleada: [VER](#); [Certificado Consular 3](#), detallando particularidades y metodología: [VER](#); [Certificado Consular 4](#) ratificando la prohibición de entrada al país por 8 años, la pérdida de derechos como ciudadano cubano, y la imposibilidad de apelar dicha decisión: [VER](#)

²⁵ Certificado Consular oficial de Cuba 1:

https://drive.google.com/open?id=1T4XryO1ZA0g4gkWeDeOCSeOWMGZu4u_o

²⁶ Certificado Consular oficial de Cuba 2:

https://drive.google.com/open?id=1T90Y_C44vTcbJChlx77EVB18G9GOfxka

empresas (del cual tenemos diversos originales) se puede leer cómo describen el proceso de “deserción”:²⁷

“La Habana, 21 de XXXX de 20XX
Ref.:SE DIRX/20XX

*Atte. Mayor Agdarys Morales Cordero
Jefa Unidad Identificación y Registros
DIIE MININT*

Asunto: Reporte de marina contratada que no regresó al país

A continuación reportamos los datos generales de una marina contratada a través de SELECMAR que no regresó al país, y causó baja de nuestra entidad por lo que se declaró DESERTORA.

[NOMBRE Y APELLIDOS]

Cargo: Aprendiz de dependiente de Bar

C.I. [XXXXXX]

Residía: [XXXXXX]

Municipio: [XXXXXX]

Provincia: La Habana

VIA AEREA

Buque: MSC OPERA Compañía MSC CRUISES el día [XXXXXX] en ITALIA

Agradeciendo de antemano por su siempre amable atención, le saluda”

18. Esta declaración como DESERTOR llega al Ministerio del Interior, quien declara DESERTOR al trabajador e, inmediatamente, emite dos certificados. En uno le declara EMIGRADO.²⁸ La declaración de **EMIGRADO** significa, en términos legales en Cuba, que **el ciudadano pierde TODAS sus propiedades en Cuba y casi todos sus derechos como cubano.**

19. Por tanto, la persona que deja un trabajo en el exterior, o que no regresa de inmediato a Cuba pasa a ser DESERTORA oficialmente, se la declara INDESEABLE y se le prohíbe la entrada en Cuba en 8 años, al tiempo que se la declara de inmediato como EMIGRADA, quitándole todas sus propiedades y buena parte de sus derechos como ciudadana: a esto se le denomina en el argot de los profesionales como **LA LEY DE LOS 8 AÑOS.**

20. Si los hijos de la DESERTORA están en Cuba, por la Ley de Migración su madre no podrá firmar su salida ante notario, lo que le impedirá reunirse con ellos por muchos años, y éstos permanecerán huérfanos por al menos 8 años. Y así sucede con miles de niños huérfanos en Cuba.

21. Más de 5.000 niños permanecen separados de sus padres en la actualidad y así ha sucedido desde hace décadas. El Comité de los Derechos del Niño en las Conclusiones de su Examen

²⁷ Certificado Deserción Seleccionar - copia_Censurada:

https://drive.google.com/file/d/1VLRCNxeUb8fYbOpuDp3flmunldNeh_Wu

²⁸ Declaración de EMIGRADO del Ministerio del Interior:

<https://drive.google.com/file/d/1VS2jIBiqQAqSkiVJSjUOfYb66ibSD0LS>

Periódico de Cuba de junio de 2022²⁹ denunció esta situación. Esto también lo han descrito parcialmente las Relatorías Especiales de Trata de Personas y la de Esclavitud de Naciones Unidas³⁰.

22. La **Ley Resolución 368 de 2020 del MINCEX**³¹. Anteriormente a esta legislación, la actual Ley Resolución 368 de 2020 del Mincex³², estaba vigente la Resolución 168 de 2010 del Mincex³³, “Reglamento Disciplinario para los **trabajadores civiles cubanos** que prestan servicios en el exterior como colaboradores”, con prácticamente el mismo texto que la Resolución 368 actual, por la que fue sustituida y que aplica a los mismos “trabajadores civiles”, ahora llamados “**cooperantes**”. Esta Ley (tanto la anterior como la Resolución 368 vigente, ambas casi idénticas) es conocida por ser el Reglamento a cumplir por todos los cooperantes civiles de Cuba, que son llevados mediante contratos del Gobierno de Cuba y sus empresas (CSMC, SA, Selecmar y otras decenas de sociedades sectoriales de personal) con entidades gubernamentales o empresas multinacionales (MSC Cruceros, NorthSouth, gobiernos, etc.).

23. Entre los muchos **deberes** que se leen en esta Ley Resolución 368 de 2020 del Mincex³⁴, están:

- **Informar al jefe inmediato superior de sus relaciones de pareja con nacionales o extranjeros, residentes o no en el país donde presta cooperación y, en su caso, su intención de contraer matrimonio en el país donde presta servicios;**
- **Regresar a Cuba al concluir sus servicios en el exterior;**

24. También se indica, entre los “derechos”, que no podrán recibir la visita de los familiares en el país de destino salvo “con el permiso de sus superiores”. Impedir la reunificación familiar en el exterior evita la “deserción”.

25. Entre las muchas **infracciones sancionadas** que se leen en esta Ley Resolución 368 de 2020 del Mincex de Cuba,³⁵ están:

- **Participar en actos públicos de carácter social sin la debida autorización;**

²⁹ Comité de los Derechos del Niño - Conclusiones de su Examen Periódico de Cuba de junio de 2022, párrafos 34 y 35:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsogu%2BrcYtuo0ebg3v3LZyh%2FkdEw4WmpeU9QV48NBzsHIJ%2F56Og%2FfdFExiNzVk5YIGyGRcuV%2B8hjX19mYjJG4mkNHQ1DTmsL0n2ziM5TW1gFQ>

³⁰ Relatorías Especiales de Trata de Personas y la de Esclavitud de Naciones Unidas - Carta AL CUB 6/2019 por Procedimiento Especial:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

³¹ Ley Resolución 368 de 2020 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores”:

https://drive.google.com/file/d/19laZrP-hc6b1redI_7IB-sSiM5hal4hs/view?usp=sharing

³² Ley Resolución 368 de 2020 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores”:

https://drive.google.com/file/d/19laZrP-hc6b1redI_7IB-sSiM5hal4hs/view?usp=sharing

³³ Resolución 168 de 2010 del Mincex “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores”:

https://drive.google.com/open?id=1iLeLPFiNRtR-5nQLT2_XMB7yzPB07CDE

³⁴ Ley Resolución 368 de 2020 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores”:

https://drive.google.com/file/d/19laZrP-hc6b1redI_7IB-sSiM5hal4hs/view?usp=sharing

³⁵ Ley Resolución 368 de 2020 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera “Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores”:

https://drive.google.com/file/d/19laZrP-hc6b1redI_7IB-sSiM5hal4hs/view?usp=sharing

- **Emitir criterios o valoraciones en redes sociales (...) sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto;**
- **Sostener relaciones de amistad o vínculos de otro tipo con personas que asuman posiciones hostiles o contrarias a los principios y valores de la sociedad y la revolución cubana, sean nacionales, extranjeros o cubanos residentes o no en el país donde presta el servicio;**
- **Conducir medios de transporte sin estar autorizados para ello** [tengan o no carnet de conducir compatible en el país de destino];
- **Extender su presencia fuera de la localidad o país donde trabaje o resida, una vez concluidas las razones que la motivaron, sin que haya sido autorizado para ello.**

26. Prisoners Defenders cuenta con numerosos ejemplos que ya han sido hecho públicos de las sanciones que se aplican por este reglamento y el vigente anteriormente. Incluyen la pérdida del trabajo, la revocación parcial de su profesión por períodos de años o de por vida, o donde les obligan a atenerse a informar sobre sus relaciones de pareja. Algunos ejemplos son los siguientes:

- Expediente de persecución por la Resolución 368 del MINCEX: **“Interrupción de la misión sin derecho a beneficios y seguimiento por conducta disidente”**.³⁶
- Expediente de expulsión de la misión por **publicar en redes sociales**.³⁷
- Expediente por **publicar en redes sociales** su disconformidad con las autoridades cubanas.³⁸
- Documento de obligación a **informar sobre las relaciones o convivencia con su pareja**.³⁹

27. **Ley 1312 de Migración.** Por esta Ley 1312, Ley de Migración⁴⁰, los profesionales no pueden salir de Cuba con un pasaporte corriente (art. 23), sino con un documento temporal, y con validez sólo para el país de misión, que llaman **“Pasaporte Oficial”**, alegal, que hace saltar las alarmas en fronteras, algo deseable para el Gobierno cubano en caso de producirse la **“deserción”** del trabajador civil cubano en el exterior. En el caso de los marinos, el documento se llama Pasaporte de Marino.

28. El pasaporte cubano corriente, sin embargo, es el que permite la salida del país de forma individual (art. 9.1.Ley1312). Pero esta ley marca en su artículo 23, epígrafes e) y f), que **los profesionales y las personas con educación superior no podrán obtener pasaporte corriente**, un requisito para viajar por motivos personales o emigrar, impedimento que viola flagrantemente el artículo 13 de la DUDH.

³⁶ Expediente de persecución por la Resolución 368 del MINCEX: **“Interrupción de la misión sin derecho a beneficios y seguimiento por conducta disidente”**:

<https://drive.google.com/open?id=1DF0TSbRvYRBypheE9FRrBrVswLCZV2P9>

³⁷ Expediente de expulsión de la misión por publicar en redes sociales:

<https://drive.google.com/open?id=1muQ3sZr670bVws923eeLA3PJQICwKe6e>

³⁸ Expediente sancionador por publicar en redes sociales su disconformidad con la actuación de las autoridades cubanas en la misión: https://drive.google.com/open?id=1XL_EnVgKe9rtoFKk7MHjYG0YFkWOwZ1R

³⁹ Documento de obligación a informar sobre las relaciones o convivencia con su pareja:

https://drive.google.com/open?id=16ZzmHCT9_EICLb_0Y_KWbP0vjfnivXVp

⁴⁰ Ley 1312, Ley de Migración: https://drive.google.com/open?id=1tuXpRcky0M2LoZ-xs1hUgIlg_kXkciC-

29. El artículo 24.1.e) de la Ley de Migración, además, fija que, **si un profesional es declarado DESERTOR por las autoridades, es un “indeseable”, y se le prohíbe la entrada al país**, lo que viola flagrantemente y sin posible discusión el artículo 13 de la DUDH.

30. Con esta disposición del artículo 24.1.e) de la Ley 1312 de Migración, los “desertores” ven prohibido su regreso a Cuba al menos durante 8 años, sin poder ver a sus hijos, su familia, su hogar. Esto puede leerse en múltiples Certificados Consulares y certificados del Ministerio del Interior de Cuba y de sus empresas de una manera que es vergonzosa y violatoria de los derechos humanos:

- **Certificado Consular de Cuba 1**,⁴¹ que dice explícitamente: *“El ciudadano cubano que es declarado como desertor por las autoridades competentes cubanas, pierde su residencia en Cuba de manera automática y se le deniega la entrada a Cuba por un periodo de 8 años a partir de la fecha que se declaró el Abandono de la Misión Estatal. Esta es una regulación interna del Ministerio del Interior de Cuba”*.
- **Certificado Consular de Cuba 2**,⁴² que dice explícitamente: *“Las regulaciones internas del Ministerio del Interior de Cuba contemplan que cuando un ciudadano cubano abandona una Misión estatal y se declara como DESERTOR, esta persona tiene una sanción de limitación de entrada al país por un periodo de 8 años”*.
- **Certificado Consular de Cuba 3**,⁴³ que dice explícitamente: *“su condición migratoria para Cuba es Emigrado, pues el Ministerio del Interior de Cuba la declaró como Desertora”*.
- **Certificado Consular de Cuba 4**,⁴⁴ que dice explícitamente respecto a un marino contratado por MSC Cruceros a través del gobierno de Cuba y que no regresó a Cuba tras terminar su trabajo durante dos años: *“tiene limitación de entrada a Cuba por haber abandonado Misión Oficial. Las personas que abandonan Misión Oficial no pueden entrar a Cuba por un término de 8 años”*.
- **Prohibición de entrada aeroportuaria a un médico cubano “DESERTOR” por “inadmisible”** en el país, a pesar de ser ciudadano cubano.⁴⁵
- **Certificado 1, de “DESERTORES”**,⁴⁶ para una serie de trabajadores cubanos reportados por SELECMAR al Ministerio del Interior de Cuba (sobre marinos trabajando para MSC Cruceros) que indica: *“A continuación reportamos los datos generales de 6 marinos contratados a través de SELECMAR que no regresaron al país, y causaron baja de nuestra entidad por lo que se declaran DESERTORES”*.

⁴¹ Certificado Consular de Cuba 1:

<https://drive.google.com/open?id=12rB-AXDGHY4Bo74FmK99UdYw6U2yDic5>

⁴² Certificado Consular de Cuba 2: https://drive.google.com/open?id=1VLqh-BPcwiEChGwCa0RSLufzomTX_Wnl

⁴³ Certificado Consular de Cuba 3: <https://drive.google.com/open?id=1VQbsJ3DXCa2cdBEBLTJA3rsxuCNvuyDf>

⁴⁴ Certificado Consular de Cuba 4: <https://drive.google.com/open?id=1VMGAqJW9nT6nIecNTVBWTrIpxLqPFAr3>

⁴⁵ Prohibición de entrada aeroportuaria a un médico cubano “DESERTOR” por “inadmisible”:

<https://drive.google.com/open?id=1yr7zBMSyOaz1i-%20pPhuR16u19Mg0WQvXj>

⁴⁶ Certificado 1, de “DESERTORES”, para una serie de trabajadores cubanos reportados por SELECMAR al

Ministerio del Interior de Cuba: <https://drive.google.com/open?id=1VMeVXWUlwHdyHTtnNRu4ZIGsLx3OeSy3>

- **Certificado 2, de “DESERTOR”,**⁴⁷ para una trabajadora cubana reportada por SELECMAR al Ministerio del Interior de Cuba (sobre marinos trabajando para MSC Cruceros) que indica: “A continuación reportamos los datos generales de una marina contratada a través de SELECMAR que no regresó al país, y causó baja de nuestra entidad por lo que se declaró DESERTORA”.
- **Certificado 3, de “DESERTOR”,**⁴⁸ de trabajadores cubanos reportado por SELECMAR al Ministerio del Interior de Cuba (sobre marinos trabajando para MSC Cruceros y NorthSouth) que indica: “A continuación reportamos los datos generales de 6 marinos contratados a través de SELECMAR que no regresaron al país, y causaron baja de nuestra entidad por lo que se declaran DESERTORES”.

31. Los efectos en la infancia de esta separación familiar forzosa son devastadores. Prisoners Defenders realizó una recopilación de los estudios científicos de las enfermedades que la ciencia había detectado en colectivos que habían sufrido esta separación familiar, destacando afectaciones mentales, emocionales, psicológicas y físicas gravísimas.^{49 50}

32. **Decreto 306 de 2012.**⁵¹ Esta Ley se denomina con el siguiente título auto explicativo: “Sobre el tratamiento hacia los cuadros, **profesionales y atletas que requieren autorización para viajar al exterior**”. Prohíbe la salida libre del país a cualquier profesional o persona con estudios o trabajo cualificado de nivel medio o superior. El artículo 2.a) hace que el profesional, para dejar una profesión y emigrar, tenga que esperar 5 años, por la demora el Gobierno de Cuba en “reemplazar” sus vitales funciones para el país, y a esto se le llama “liberación” de la profesión.

33. Para ser “liberado”, un médico debe estar 5 años en la ignominia laboral, sufriendo represión y discriminación hasta conseguir dicha denominación y poder dejar el país libremente. Sin embargo, Cuba envía contingentes de cientos de médicos cubanos de forma instantánea para facturar para el Estado en el exterior mediante la confiscación de entre el 75% y el 95% sus salarios. Para facturar fortunas el Estado sí encuentra el reemplazo de esos médicos en cuestión de días.

34. El Código Penal vigente, con sus artículos 282,283,284 y 285, y el anterior con los artículos 215,216 y 217, han criminalizado y criminalizan de forma injustificada y arbitraria la salida y entrada del país, no restringiéndola sólo a los ciudadanos con acusaciones penales, sino aplicándola a toda la población sin restricciones. Durante años y aún en la actualidad son procesados y encarcelados numerosos ciudadanos por estos artículos.

D1. RECOMENDACIONES

35. Poner fin a toda separación de niños de sus padres, y entre miembros de la misma familia, por la decisión de los trabajadores civiles en el exterior de terminar unilateralmente un contrato laboral o no regresar de inmediato a Cuba tras completarlo.

⁴⁷ Certificado 2, de “DESERTOR”: https://drive.google.com/open?id=1VLRCNxeUb8fYbOpuDp3fImun1dNeh_Wu

⁴⁸ Certificado 3, de “DESERTOR”: https://drive.google.com/open?id=1YRPF49SOQwFn4uHvSas_k3b711a8Itm

⁴⁹ Informe Científico - Separación forzosa por 8 años de médicos cubanos y sus hijos provoca graves discapacidades en los hijos: https://drive.google.com/file/d/1S77U_Gf8gXKVU2B-vxn7p7uB2J2oJls3

⁵⁰ Informe presentado ante el Comité de los Derechos del Niño (ver apartados IV, V y VI): <https://drive.google.com/file/d/1DVh6IO3fETCxTwnqpTybczqTfnYh1zK0>

⁵¹ Decreto 306 de 2012: https://drive.google.com/file/d/1_B1IbJDo4AUoYeOnemvBzwPVBaZpIHr8/view

36. Derogar el artículo 176 del Código Penal, que castiga con 8 años de privación de libertad la desvinculación laboral, y la Resolución 368 de 2020 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, que viola derechos fundamentales.

37. Dejar sin efecto la calificación de *desertores* de los miles de trabajadores en el exterior que así han sido calificados por el actual marco legal, a fin de eliminar todos los obstáculos que impiden la reunificación familiar.

38. Derogar el Decreto 306 de 2012 “*Sobre el tratamiento hacia los cuadros, profesionales y atletas que requieren autorización para viajar al exterior*”, por representar una violación flagrante y sustancial del artículo 13 de la DUDH sobre cientos de miles de ciudadanos cubanos.

39. Dar cumplimiento al artículo 13 de la DUDH y para ello derogar todas las disposiciones, como el Decreto 306, los artículos 23,24.1 y 25 de la Ley 1312 “Ley de Migración”, y los artículos 282,283,284 y 285 del Código Penal vigente, que impiden salir libremente del país a los ciudadanos cubanos no incurso en causa penal ni en el servicio militar.

E. SOBRE LA SITUACIÓN DECLARADA POR LOS TRABAJADORES CIVILES CUBANOS EN EL EXTERIOR

40. El resultado de los **1.378 testimonios de trabajadores civiles en el exterior** recabados desde 2019 por Prisoners Defenders ha dado lugar a una serie de tabulaciones y estadísticas sobre las violaciones que sufren estos trabajadores. Entre los testimonios hay médicos, enfermeras, técnicos, marinos, artistas y deportistas, que todos ellos denuncian situaciones muy similares dado que el marco legal que les aplica es idéntico para todos ellos.

41. A continuación, los resultados porcentuales que resultan de examinar los testimonios en base a la declaración jurada realizada por cada uno de ellos sirviéndose de la planilla de declaración:⁵²

- No fui voluntario: 77,54% de los testimonios.
- No me dieron copia del contrato de trabajo o no había contrato alguno: 68,59% de los testimonios.
- No conocí el destino final de trabajo (ciudad, hospital, etc.) o se incumplió al llegar al país de destino: 69,36%.
- Era vigilado por funcionarios cubanos o sus colaboradores: 77,19%.
- No debía tener relaciones de amistad ni sentimentales con nativos que no fueran reportadas y aprobadas: 78,40%.
- No podía pernoctar fuera del lugar asignado sin aprobación: 74,87%.
- Estaba sometido a restricciones de movimiento dentro del mismo país donde laboré: 80,90%.
- No podía salir de mi vivienda a partir de cierto horario sin permiso, incluso tras el trabajo o días libres: 68,16%.
- Estaba obligado a asistir a reuniones de carácter político: 85,03%.
- Se me orientaba o instigaba a vigilar a los compañeros en su comportamiento profesional y privado: 67,21%.

⁵² Planilla de declaración de los testimonios recabados:

<https://drive.google.com/file/d/1iVy9yKcPOUuGGEJsrfoMCsTjR9HhAScB>

- Debía reportar cualquier situación sospechosa de que un compañero pudiera querer abandonar su desempeño: 77,62%.
- Si alguien en mi entorno abandonaba misión, tenía que realizarle un acto de repudio (acto donde se reúnen y son obligados a insultar al infractor): 64,11%.
- En vacaciones no cobraba 100% de mis ingresos: 52,07%.
- Se me obligaba a incrementar falsamente las estadísticas de trabajo: 60,07%.
- Se me indicó que si abandonaba no podría volver a Cuba en 8 años: 90,96%.
- Tenía hijo/s menores de 18 años en Cuba: 48,11%. De los médicos que testimoniaron, la mitad no pudieron volver a ver a sus hijos menores tras la “deserción”.
- Horas de trabajo semanal: 72,53 horas a la semana de media entre todos los testimonios.
- Debía cumplir agenda y/o labores de índole política y/o a favor de opciones políticas entre la población nativa: 64,89%.
- Sufrí o vi a compañeros/as sufrir amenazas: 75,39%.
- Sufrí o vi violencia física por parte de los funcionarios o con su permisividad: 21,69%.
- Sufrí o vi a compañeros/as sufrir acoso sexual por parte de los funcionarios o con su permisividad: 42,77%.

42. Estos son los resultados del análisis con los últimos recuentos de testimonios (1.378). Los porcentajes se han mantenido similares a lo largo de las diferentes remesas de testimonios de 2019 (110)⁵³, 2020 (622)⁵⁴ y 2022 (1.111)⁵⁵, como puede comprobarse en las fuentes, lo que muestra una amplia consistencia estadística.

43. En cuanto a la confiscación de salarios, el análisis de los 1.378 testimonios, con información completa de salarios contrastada frente a los Convenios firmados en decenas de países, permiten conocer que el Gobierno de Cuba ejecuta a los profesionales una retención media del 86,55% del importe medio de emolumentos que los países y empresas contratantes les asignan en concepto de salario.

E1. RECOMENDACIONES

44. Poner fin a las prácticas de trabajo forzoso sobre los trabajadores civiles cubanos en el exterior denunciados por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud⁵⁶, incluidas sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y por el Comité de los Derechos del Niño en las Conclusiones de su Examen Periódico de Cuba de 16 junio de 2022⁵⁷.

45. Poner fin a las prácticas de trabajo forzoso y esclavitud moderna que sufren los trabajadores civiles cubanos en el exterior que viajan con fines laborales en las llamadas misiones a través o con la participación del Estado.

⁵³ Denuncia del 14 de mayo de 2019: [Documento de denuncia y estadísticas de respuesta de los testimonios](#).

⁵⁴ [Documento de denuncia y estadísticas de respuesta de los testimonios de 2020](#).

⁵⁵ [Documento de denuncia y estadísticas de respuesta de los testimonios de 2022](#).

⁵⁶ Carta a Cuba de los Mandatos de Naciones Unidas el 6 de noviembre de 2019: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

⁵⁷ Informe de Conclusiones del Informe Periódico sobre Cuba (CRC/C/CUB/CO/3-6): https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FCUB%2FCO%2F3-6&Lang=en